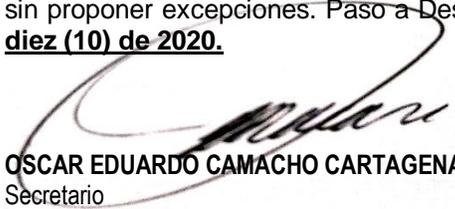




R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00066-00. Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. vs. Demandado: OSCAR ANDRES ALBARRACIN GALLEGO.

Constancia Secretarial: Se informa al Señor Juez que el demandado señor OSCAR ANDRES ALBARRACIN GALLEGO fue notificado del presente proceso a través de Curadora Ad litem, Dra. YENNY PAOLA RESTREPO LOAIZA, el día 03 de marzo de 2020, **corriendo términos de traslado de 10 días así: 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13 de marzo de 2020, 01 y 02 de julio de 2020, feneciendo el término el día 02 de julio de 2020 a las 5:00pm.**¹ quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle, **julio diez (10) de 2020.**


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 578

Sevilla - Valle, diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020)

“SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
EJECUTADO: OSCAR ANDRES ALBARRACIN GALLEGO
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00066-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a revisar el plexo sumarial de esta causa ejecutiva para determinar la actuación a surtirse, según lo establezca la Ley, después de notificado el demandado **OSCAR ANDRES ALBARRACIN GALLEGO**, a través de Curadora Ad litem, quien representa el extremo pasivo de la Litis.

ANTECEDENTES

Efectivamente mediante providencia interlocutoria Nro. **459 del 22 de marzo del año 2019**, vista a folios 45 a 47 fte y Vto, se libró mandamiento de pago en la forma y términos solicitados en el libelo de la demanda, ordenándose notificar al demandado **OSCAR ANDRES ALBARRACIN GALLEGO**, en la forma indicada en el artículo 291

¹ Teniendo en cuenta lo plasmado en la constancia secretarial que se otea a folio 71 del cuaderno único.



R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00066-00. Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. vs. Demandado: OSCAR ANDRES ALBARRACIN GALLEGO.

y ss del C.G.P; la cual no fue posible realizar, razón por la cual fue emplazado el ejecutado antes mencionado de conformidad al artículo 293 del C.G.P.

Artículo 293 del C.G.P “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”

Realizadas las publicaciones en debida forma e ingresada a la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea (Registro Nacional de Emplazados), se procedió a nombrar Curador Ad-Litem para que representara y defendiera los intereses del accionado **OSCAR ANDRES ALBARRACIN GALLEGO**, recayendo el nombramiento en la Doctora YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA, quien contestó la demanda, sin oponerse a las pretensiones y sin proponer excepciones, dentro del término concedido por la ley (folios 69 y 70).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez agotada la etapa procesal de la notificación de la demandada a través de Curador Ad-litem y teniendo en cuenta que con la contestación de la demanda no se proponen excepciones que controviertan las pretensiones de la parte ejecutante, corresponde entonces continuar con el devenir procesal indicado; en el presente caso, este Juez de Conocimiento, proferirá la decisión como lo dispone el Artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso, el cual establece que:

“Artículo 440. **Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas**

(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

En ese orden de ideas, habiéndose surtido el trámite indicado y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales es deber, de este Servidor, dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

En tal virtud, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,



R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00066-00. Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. vs. Demandado: OSCAR ANDRES ALBARRACIN
GALLEGO.

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo, visible a folios 45 a 47 fte y vto del presente cuaderno, conforme con el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso y a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, no sin antes señalar previamente las Agencias en Derecho, para ser incluidas en la liquidación de costas.

CUARTO: ORDÉNESE el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso; así mismo, la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que posteriormente lleguen a causarse por concepto de pago o abonos al crédito aquí cobrado, una vez se haya allegado la liquidación del crédito y esta hubiere sido aprobada y/o modificada por este Administrador de Justicia.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia como lo indica el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 578. Proceso No. 2019-00066-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 058 DEL 13 DE JULIO DE 2020
EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA Secretario

O.E.C.C.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle